

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **1331** -2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **28 ABR 2023**

VISTO: El Documento-Expediente N° 458860-319573 de fecha 21-04-2023, presentado por don **WILFREDO JOSE MURGA ZAMBRANO** (en adelante recurrente), quién formula descargo a la papeleta de Infracción N° 10639, INFORME N° 43-2023-MPH/GPEyT/UF-JMAC y el INFORME TÉCNICO N° 416-2023-MPH-GPEy T/UP-MLUF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en esa línea el Artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el **artículo 59° literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencias y de la sanción que corresponda.

Que, Personal Fiscalizador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha fecha 14-04-2023 impuso la Papeleta de Infracción N° 10639 a nombre de **WILFREDO JOSE MURGA ZAMBRANO**, conductor del establecimiento comercial de giro **"RESTAURANTE-PIZZERIA"** ubicado en el Psje. Magdalena N° 197-Primer Piso-Huancayo, **"POR DISTORSIONAR EL GIRO AUTORIZADO"**, de conformidad al Código GPET. 13 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, con Doc.-Exp. N° 458860-319573 de fecha 21-04-2023, el recurrente solicitó el descargo a la Papeleta de Infracción N° 10639, argumentando que se debe acreditar que los hechos que describen la PIA impuesta encajan en la descripción de la infracción, que debe sustentarse las características en la acción de fiscalización (DISCOTECA), que se vulnera el principio de tipicidad-Art. 248° numeral 4, del TUO de la Ley N° 27444, que la conducta descrita como infracción no encaja en la descripción típica del código GPEyT.13, que se está atentando contra el principio de verdad material al no haberse verificado plenamente los hechos que sirven de motivo de sus decisiones y que la PIA está infestada de ilegalidad, ya que es de aplicación el Art. 10° de la mencionada Ley, sobre causales de nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, para cuyo efecto adjunta como medios probatorios copia de su Licencia de Funcionamiento, Oficio 220-2019-MPH/OCI (dirigido al Sr. Alcalde Henry López Cantorín), sobre comunicación de orientación de oficio; Memorando N° 741-2019-MPH/GM (dirigido al Gerente de Promoción Económica y Turismo, recomendando la



implementación en el caso de la infracción por distorsión de giro y O.M. N° 665, sobre definiciones de Giro Especial).

Que, con Informe N° 43-2023-MPH/GPEYT/UF-JMAC de fecha 18-04-2023 emitido por el Fiscalizador **JEAN MARCO ALFARO CCOECCA**, deriva la evidencia de la intervención realizada por el Area de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha 14-04-2023, a horas 17:50 p.m. sosteniendo que al momento de la intervención se pudo evidenciar que el establecimiento cuenta con la Licencia de Funcionamiento para el Giro de **RESTAURANTE-PIZZERIA** con número de Licencia 1797-2021, sin embargo se constató que el local viene distorsionando su Giro a DISCOTECA. Hallándose en el interior del local a un aproximado de 200 jóvenes entre damas y varones quienes se encontraban bailando y libando licores (jarras preparadas, whisky y old time, destilado de uva quebranta, russ kaya). Como también se encontró dentro del local sillones color rojo con negro, mesas de centro con estructuras de fierro, sillas de madera, **luces psicodélicas**, parlantes, una barra donde se expendían y preparaban las bebidas alcohólicas, como también se encontró una consola en el mezanine, ventiladores en la parte superior del techo, todos los asistentes fueron identificados por el personal de la Policía Nacional del Perú, donde fue identificado un menor de edad con iniciales M.T.Q.M. de 17 años de edad. El Operativo se desarrolló en conjunto con la P.N.P. a cargo del Capitán Miranda y la Unidad de Bromatología, por lo que se le impuso la PIA N° 10639 con el Código GPET. 13, la misma que se encuentra tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM **"POR DISTORSIONAR EL GIRO AUTORIZADO."** para lo cual adjunta Acta de Fiscalización, tomas fotográficas y videos como evidencia.



Que, el INFORME TÉCNICO N° 416-2023-MPH-GPEy T/UP-MLUF refiere: Que, de acuerdo al artículo 24° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, **establece: Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada**, en ese sentido el presente debe de considerarse como un descargo; señalando que habiendo revisado y evaluado los actuados, la Papeleta de Infracción N° 10639 fue impuesta correctamente de acuerdo al Informe N° 43-2023-MPH/GPEYT/UF-JMAC, ya que el fiscalizador dentro de sus facultades observó y verificó que el establecimiento comercial de giro **"RESTAURANTE-PIZZERIA"**, venía distorsionando el giro autorizado, de otro lado el Código de Infracción GPET. 13 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, tiene la condición de la infracción como **NO SUBSANABLE**, y al haberse detectado fehacientemente la infracción, tal como se verifica también en la parte de observaciones de la mencionada PIA: **"AL MOMENTO DE LA INTERVENCION CONJUNTAMENTE CON LA PNP AL LOCAL DENOMINADO "EL OPEN" SE PUDO CONSTATAR QUE EL LOCAL CUENTA CON LA LICENCIA PARA EL GIRO CONVENCIONAL DE RESTAURANTE-PIZZERIA CON NUMERO DE LICENCIA 1797-2021, POR LO QUE VIENE DISTORSIONANDO EL GIRO COMERCIAL A DISCOTECA, ASIMISMO SE HALLO EN EL INTERIOR A 200 PERSONAS ENTRE VARONES Y MUJERES Y TAMBIEN SE HALLO A UN MENOR DE EDAD, LOS CUALES SE ENCONTRABAN LIBANDO LICOR (CERVEZA PILSEN, JARRAS PREPARADAS Y WHISKY OLD TIMES), SE ADJUNTA TOMAS FOTOGRAFICAS Y VIDEO."** más si se tiene en cuenta que de acuerdo al último párrafo del Art. 16° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM es exigible el levantamiento de Acta (como un complemento a la Papeleta de Infracción), sólo para giros especiales, con todos los datos que corresponda, de otro lado es preciso señalar que en cumplimiento al Memorando N° 741-2019-MPH/GM, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo implementó a través de la O.M. N° 665-MPH/CM hace la definición de DISCOTECA, coincidiendo con la descripción hecha en el Acta de Fiscalización N° 00073 por parte del fiscalizador; respecto a la no acreditación de haberse efectuado una descripción exacta de la actividad económica del infractor, se demuestra el hecho de que si se acredita la comisión de la infracción con las tomas fotográficas, Acta de Fiscalización y videos donde se visualizó y apreció objetivamente de que el local funcionaba como DISCOTECA, apreciándose a gran cantidad de personas libando licor, luces psicodélicas, mesas pequeñas, sillones y sillas y el no consumo de alimentos, aspecto importante ya que el establecimiento, de acuerdo a su Autorización, era de

Restaurante-Pizzería y no estaba facultado para desarrollar otro tipo de actividad como el detectado. Asimismo la Papeleta de Infracción N° 10639 sí reúne los requisitos de validez del acto administrativo, ya que está debidamente sustentada y no es causal de nulidad, finalmente es preciso señalar que el infractor es reincidente en el cumplimiento de las normas municipales, ya que con fecha 14-10-2022 se le impuso la PIA N° 9491 por la misma infracción, habiéndosele emitido la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2961-2022-MPH/GPEYT con fecha 17-10-2022, la misma que resolvió clausurar definitivamente su local comercial, a través de medida cautelar y con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3374-2022-MPH/GPEYT de fecha 23-11-2023 se resolvió declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado, para que posteriormente con Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2023-MPH/GM de fecha 08-02-2023 se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto, por lo que deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de descargo.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de descargo formulado por don **WILFREDO JOSE MURGA ZAMBRANO**, contra la Papeleta de Infracción N° 10639 de fecha 14-04-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.-CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, previa revocación de la Licencia de Funcionamiento, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **RESTAURANTE-PIZZERIA"** ubicado en el Psje. Magdalena N° 197-Primer Piso-Huancayo, regentado por don **WILFREDO JOSE MURGA ZAMBRANO**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte administrada, con las formalidades de Ley en su domicilio ubicado en el Psje. Magdalena N° 197-Primer Piso-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GPEyT/JTML
Mluf


Ing. Joshoalm T. Meza León
GERENTE

